

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO ALVARADO PATERNINA y OTROS
Demandado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado:	05001 33 33 02 2012 00102 00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD. FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. RESUELVE SOLICITUD.

Mediante memorial obrante a folios 553 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho recibir los testimonios de los señores Jesús Eladio Londoño Marín y Gilberto Antonio Espinosa, los cuales fueran decretados en audiencia inicial celebrada el 17 de septiembre de 2013 y que fuera comisionada al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ (REPARTO)**.

Al respecto, se observa que por la secretaria del despacho el día 28 de octubre de 2013, se libró la comisión de testimonios al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ (REPARTO)**, la cual fuera recibida en dicha judicatura el día 5 de noviembre de 2013; al efecto, el juzgado comisionado dispuso auxiliar la comisión fijando como fecha para la realización de la misma el día 12 de noviembre a las 9.00 a.m.¹

El día 12 de noviembre de 2013, por solicitud del demandante, el comisionado dispuso fijar como nueva fecha para la práctica del testimonio el día 12 de febrero de 2014.²

¹ Folio 538.

² Folio 545

Nuevamente, el día 12 de febrero de 2014, se solicitó por parte del apoderado de la parte actora el aplazamiento de la audiencia que fuera programada por dicho despacho, a lo que accedió el juzgado fijando como fecha para la práctica del testimonio que fuera comisionado el día 24 de febrero de 2014, a partir de las 3.00 p.m.³

Finalmente, llegado el día para la recepción de los testimonios de los señores JESUS ELADIO LONDOÑO MARÍN y GILBERTO ANTONIO ESPINOSA ARANGO, a la misma no se presentaron los apoderados de las partes o los testigos, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Taraza (Despacho comisionado) por auto del 4 de marzo de 2014 dispuso la remisión del expediente.⁴

Sobre la preclusividad de la prueba, considera el Despacho oportuno citar al tratadista Azula Camacho, cuando en su obra clásica, indicó:

“El proceso se surte mediante una serie de etapas o estancos, concatenados entre sí, de tal manera que uno es presupuesto del siguiente y este, a su vez, del posterior, destinados cada uno a realizar determinados actos procesales.

*Con fundamento en este aspecto, se configura la regla de la preclusión, según el cual los actos procesales deben realizarse dentro de la etapa u oportunidad señalada por la ley, **so pena de que sean ineficaces.***

Esta regla rige los actos de las partes, que son los únicos susceptibles de ineficacia, excluidos, por tanto, los del juez, pues a este le corresponde fijar, directa o indirectamente, las distintas etapas.

(...)

*Lo anterior significa que si el acto se realiza extemporáneamente es válido, por cuanto no existe ninguna circunstancia que determine su nulidad, **pero no surte los efectos que con él se pretenden**, ya que el juez, por esa razón, se abstiene de considerar o niega, según el caso, lo que mediante él se solicita.”⁵ (Ha resaltado la Sala)*

³ Folio 550.

⁴ Folio 551

⁵ Cfr. Camacho, Azula. *Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría general del Proceso. Décima Edición*. Bogotá: Temis 2010, pág. 76.

Por lo anterior, **no se accede** a la solicitud de recepción de los testimonios de los señores JESUS ELADIO LONDOÑO MARÍN y GILBERTO ANTONIO ESPINOSA ARANGO, toda vez que dicha prueba fue decretada como comisión a los Juzgado Promiscuo Municipal de Taraza por solicitud de la parte actora, sin que los testigos hayan concurrido a rendir la declaración solicitada, o en su defecto, se hubiese justificado la no comparecencia a las distintas fechas señaladas por el despacho comisionado, habiendo precluido la oportunidad para el efecto.

2. REPROGRAMA AUDIENCIA.

Mediante memorial obrante a folios 554 a 555 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandada solicita se re programe la audiencia de pruebas fijada para el día 27 de marzo de 2015, toda vez que para dicha fecha tiene un viaje programado en el exterior, además que no cuenta con la facultad de sustituir el poder a ella otorgado.

Por ser procedente la solicitud formulada por la parte accionada, se dispone **REPROGRAMAR** la realización de la audiencia de pruebas.

Por lo anterior y atendiendo a la agenda del Despacho, se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **11 DE MAYO DE 2015 A LAS 3:00 p.m**, la cual se realizara en las instalaciones del Despacho.

N O T I F Í Q U E S E,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **17 de marzo de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario